



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**[REDACTED]**  
**VS**  
**SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN  
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 1735**

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El cuatro de enero de dos mil diez, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **[REDACTED]** contra actos de **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN QUINTANA ROO**, derivados de la licitación pública número **52101001-008-09**, relativa a la adquisición de **"DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN"** (partida uno).

Dicho inconforme manifestó los hechos y motivos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129, Página: 599"*

Ofreció como pruebas las documentales siguientes: **a)** resumen de la convocatoria de la licitación pública internacional abierta **52101001-008-09**, **b)** comprobante de registro de participación en la licitación **52101001-008-09**; **c)** formato de propuesta económica; **d)** formato de propuesta técnica, **e)** convocatoria de la licitación pública internacional abierta **52101001-008-09**; **f)** acta de la junta de aclaraciones; **g)** acta correspondiente de presentación y apertura de proposiciones; **h)** acta correspondiente al fallo de la licitación pública que nos ocupa; **i)** copia certificada del instrumento público trece mil doscientos ochenta y cuatro, otorgado ante el Notario Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al requerimiento de información realizado en el acuerdo número **115.5.111**, la convocante informó mediante oficio sin número recibido el diez de febrero del año en curso, que el monto adjudicado para la licitación de mérito ascendió a \$57'721,601.74 (cincuenta y siete millones setecientos veintiún mil seiscientos un pesos 74/100 M.N.), que la partida impugnada fue adjudicada a la empresa [REDACTED] [REDACTED] que los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa son federales, comprendidos dentro del convenio de transferencia de recursos que celebra el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Fortalecimiento la Infraestructura de los Servicios de Salud "**FOROS**", que no hubo propuestas conjuntas, y respecto de la suspensión de los actos del procedimiento manifestó no tener inconveniente en caso de que se decrete tal medida cautelar.

**TERCERO.** Por oficio recibido el **diez de marzo de dos mil diez**, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos, adjuntando la documentación soporte del asunto que nos ocupa, el que se tuvo por rendido a través de proveído No. 115.5.344 de once de febrero de dos mil diez.

**CUARTO.** Mediante acuerdo número **115.5.530**, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a [REDACTED], para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo a que su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

**QUINTO.** Por proveído No. 115.5.583, esta Unidad Administrativa, determinó no suspender en forma oficiosa los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**1735**

**- 3 -**

**SEXTO.** Mediante proveído de primero de septiembre de dos mil diez, y al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *"Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas"* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Sobre el particular, se destaca que en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General el diez de febrero de dos mil diez, en el cual refiere que los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la

licitación que nos ocupa, son federales, comprendidos dentro del **Convenio Específico de Transferencia de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo que formaliza las acciones relativas al Fortalecimiento de la Infraestructura de los Servicios de Salud "FOROS"**, los que según la Cláusula Segunda de dicho Convenio, al ser transferidos no pierden tal naturaleza de federales, consecuentemente, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto de fallo se celebró en junta pública el **veintitrés de diciembre de dos mil nueve**, por lo que el término para inconformarse transcurrió del **veinticuatro de diciembre de dos mil nueve al cuatro de enero de dos mil diez** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **cuatro de enero del presente año**, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que [REDACTED] tuvo el carácter de participante en la licitación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que adquirió las bases de licitación y presentó propuesta.

Por otra parte, el C. [REDACTED] promovente de la inconformidad que se atiende, acreditó tener facultades de representación de [REDACTED] [REDACTED], en términos del instrumento público número [REDACTED] [REDACTED], otorgado ante el titular de la Notaría Pública número [REDACTED] [REDACTED] de la Ciudad de México.

**CUARTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5. 1735**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 5 -**

- 1. SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN QUINTANA ROO**, convocó a la licitación pública número **52101001-008-09**, relativa a la adquisición de **"De equipo médico para el Hospital General de Playa del Carmen"**.
2. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El catorce de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El veintitrés de diciembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO. Análisis de los motivos de inconformidad.** La sociedad actora enderezó su impugnación en contra del fallo de la licitación pública número **52101001-008-09**, exponiendo en síntesis lo siguiente:

- El fallo carece de la debida fundamentación y motivación dado que el acta correspondiente al mismo, no contiene los motivos y fundamentos para tener por desechada su oferta o para no aceptar el precio propuesto por dicha inconforme para la **partida 1**, así como tampoco contiene los motivos y razones utilizados para asignarle dicha partida a la empresa [REDACTED]

Asimismo, combate el hecho de que la convocante haya adjudicado el contrato a [REDACTED], toda vez que esta no era la propuesta mas baja, ya que su oferta era menor en precio a la de la ganadora.

Con fines de claridad y para una mejor comprensión del asunto, resulta oportuno reproducir, en la parte conducente, los artículos 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público; 36 bis, último párrafo y 37 de su Reglamento, que a la letra establecen:

***Ley Federal de Procedimiento Administrativo.***

***“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:***

***...V. Estar fundado y motivado.”***

***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.***

***“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

*Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

1735

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

*la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

**"Artículo 37.** *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

*II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

*III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*

*IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*

*V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*

*VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.*

*En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

*En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su*

notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”

Por su parte, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó y adicionó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de mayo de dos mil nueve, dispone:

**“TERCERO.** En tanto se expidan las reformas correspondientes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones administrativas derivadas de este Decreto, se continuarán aplicando los reglamentos de dichas leyes y disposiciones administrativas vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente Decreto.”

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**“Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a: ...

...La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.”

**“Artículo 37.-...**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

1735

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

*En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.*

...

Al respecto, de la lectura cuidadosa de los preceptos legales anteriormente transcritos, podemos observar que la convocante en su actuación en torno al acto de fallo posee obligaciones que corresponden a tres momentos: **a)** Previo a su formulación, **b)** al momento de su formulación y **c)** ulterior a su formulación.

Al primer momento corresponden:

- i.** La **evaluación** de las **proposiciones**, de acuerdo con los procedimientos y criterios claros y detallados establecidos en las bases de licitación, comprobando que éstas cumplan con los requisitos solicitados en las mismas.
- ii.** La **determinación** de la propuesta o **propuestas** que resultaron **solventes**.
- iii.** La **aplicación del criterio de adjudicación** previsto en las bases y en atención al mismo, la fijación de la propuesta ganadora.
- iv.** La elaboración del dictamen que servirá de base para el fallo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al segundo concierne:

La elaboración propia del fallo, misma que debe contener los requisitos establecidos por los artículos 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al tercer momento incumben:

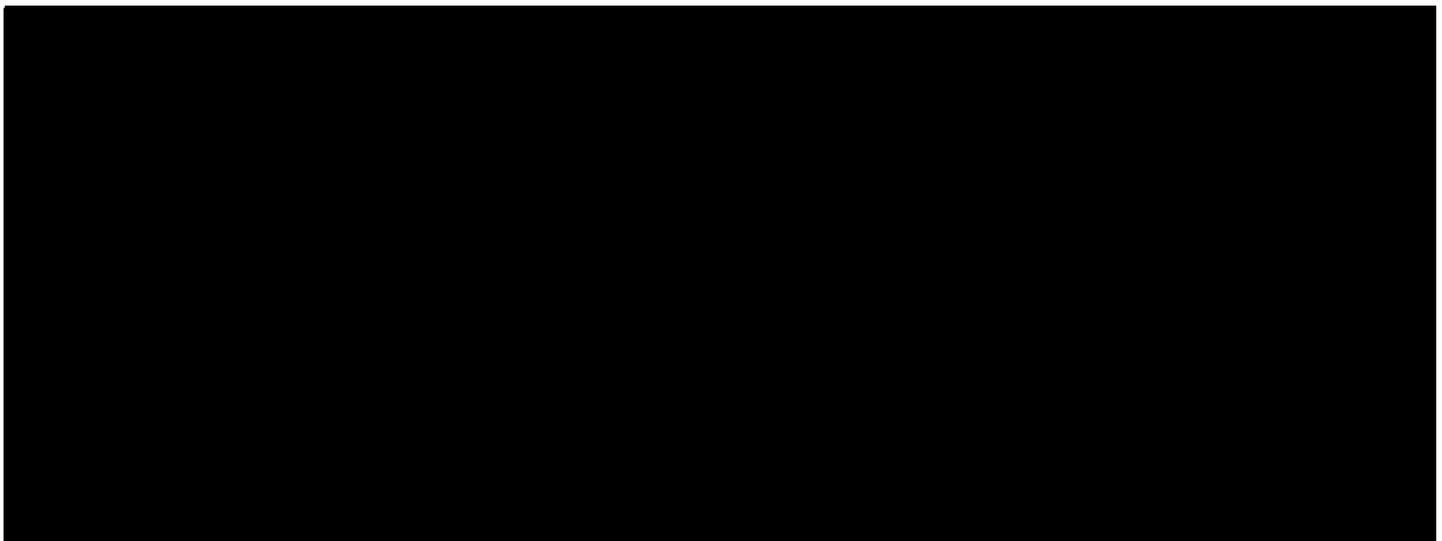
- i.** **Dar a conocer**, en junta pública o por escrito, **el fallo**.
- ii.** En los casos de **propuestas solventes** que **no** hubieren resultado **ganadoras**:

- **Proporcionar** en el acto de fallo, o en escrito por separado, la información acerca de las **razones** por las cuales la misma no resultó ganadora.

De las obligaciones mencionadas, se observa con meridiana claridad, que las primeras se encuentran dirigidas a asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad e igualdad de la licitación pública, toda vez que impone a la convocante la obligación de realizar la evaluación de las propuestas de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en las bases de licitación; comprobar que éstas cumplan con los requisitos solicitados en las mismas; aplicar el criterio de adjudicación previsto en éstas y en atención al mismo, fijar la propuesta ganadora, en tanto que las últimas, tienen como finalidad hacer efectivo el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, transparencia y contradicción, al establecer la obligación de dar a conocer a los licitantes las razones, motivos y fundamentos en los que se apoya la convocante para determinar la solvencia o insolvencia de una propuesta; fijar la proposición ganadora así como para establecer que una oferta no resultó ganadora aún y cuando fue solvente.

Lo anterior, es relevante toda vez que la legalidad de la actuación de la convocante respecto del fallo, debe ser revisada no solo por lo que hace al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, sino también, en relación al cumplimiento de las obligaciones que aseguran que el Estado adquiera en las mejores condiciones.

En ese tenor, se tiene que el fallo impugnado señaló lo siguiente:





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

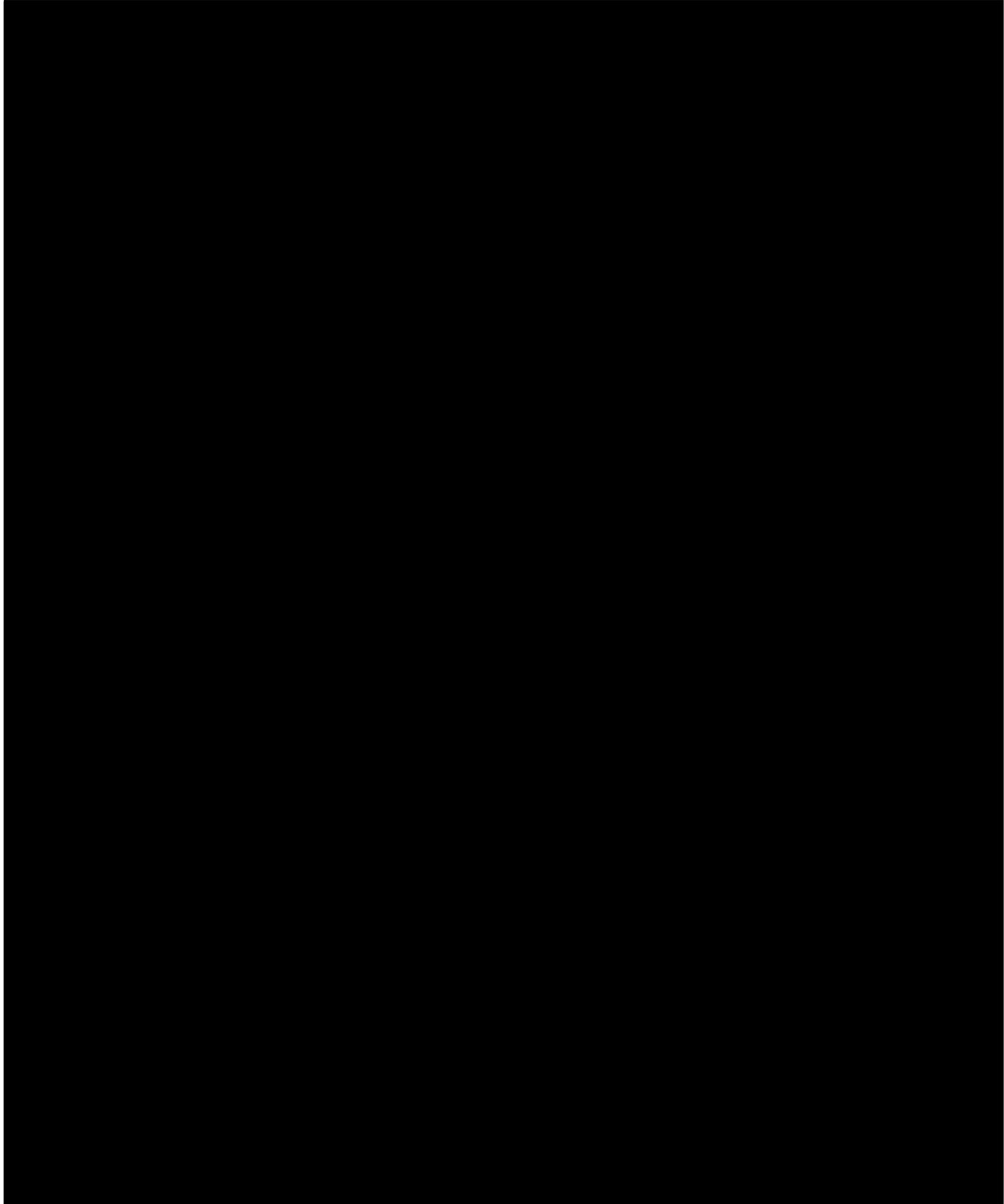
**EXPEDIENTE No. 002/2010**

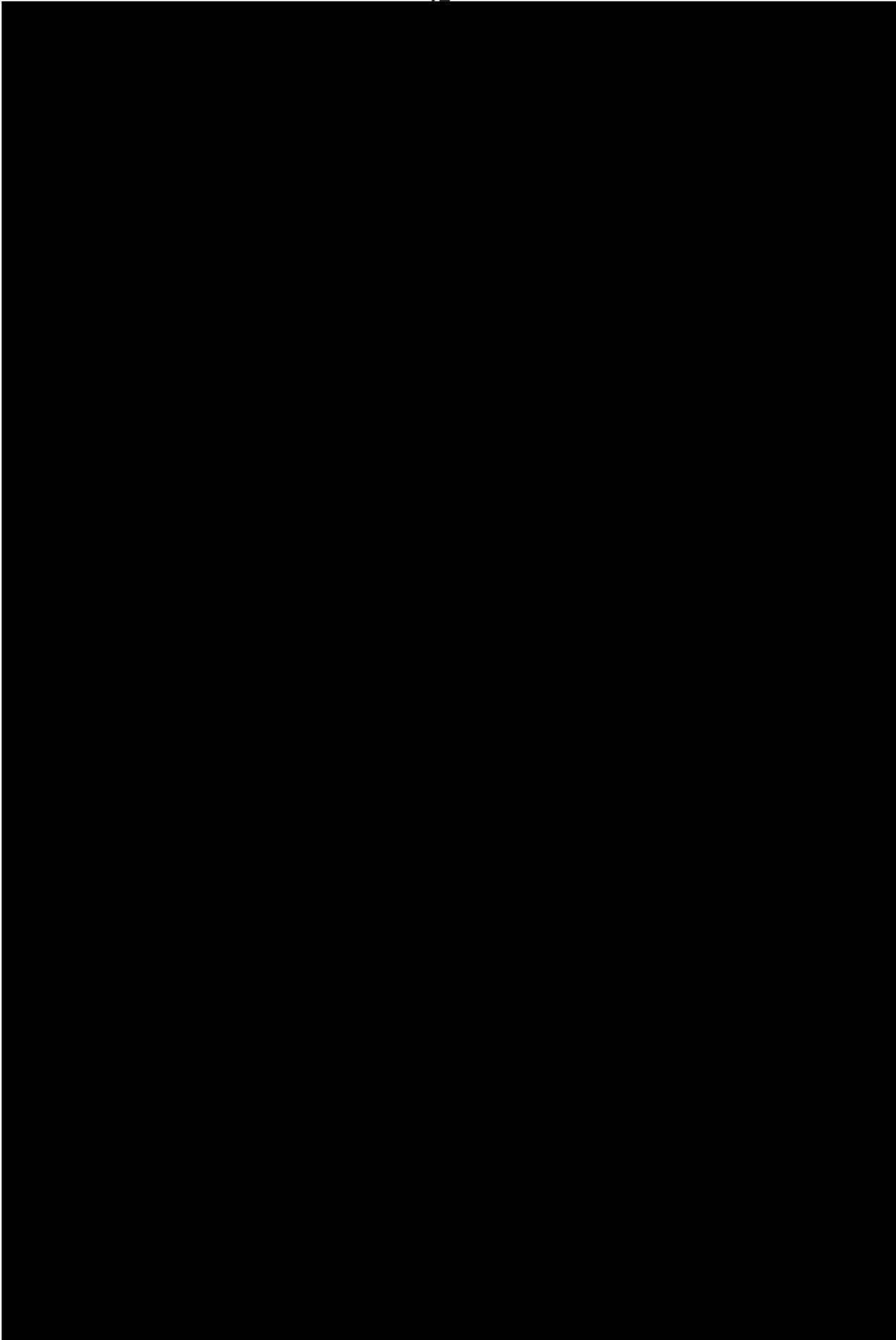
**RESOLUCIÓN 115.5.**

1735

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -







DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 002/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

1735

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

Tomando en cuenta que la materia a dilucidar en el presente asunto es la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, ésta autoridad procede al análisis de los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

Como ha quedado establecido con antelación, la inconforme por una parte alega que el **fallo** de la licitación pública nacional número **52101001-008-09**, carece de la debida fundamentación y motivación y que el procedimiento de licitación no se ajustó a los lineamientos que para ello establece la ley de la materia.

Al respecto, esta autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme en virtud de lo siguiente:

En primer lugar, de la simple lectura del instrumento en que consta el acta en que se dio a conocer el fallo impugnado, se constata que la convocante no dio a conocer a los licitantes, el

dictamen en que se sustentó el fallo y de igual forma prescindió de dar lectura al mismo, y, para determinar que la propuesta a la que se debía adjudicar la partida uno (1) era la de [REDACTED] sólo se limitó a expresar:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sin exponer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en cuenta para arribar a tal conclusión; circunstancias que necesariamente nos llevan a concluir que el acto en comento carece de la debida fundamentación y motivación.

No es obstáculo para considerar lo anterior, el hecho de que la convocante al rendir su **informe circunstanciado** haya acompañado el **dictamen** correspondiente a la licitación que nos ocupa, puesto que la fundamentación y motivación de todo acto debe constar en el documento mismo y porque aún en los casos en que por excepción se acepta que ésta pueda realizarse en documento distinto, es necesario que el documento en que conste, haya sido conocido oportunamente por el afectado, lo que en el presente asunto no ocurrió, ya que como se ha dicho y se reitera, no existe medio de convicción que acredite que el mismo se acompañó al fallo, se entregó a la hoy inconforme o se hizo del conocimiento de los licitantes en la junta pública en que se dio a conocer éste o con posterioridad a ella.

Además, porque de la simple lectura del dictamen en comento, se aprecia que la convocante únicamente señaló:

[REDACTED]



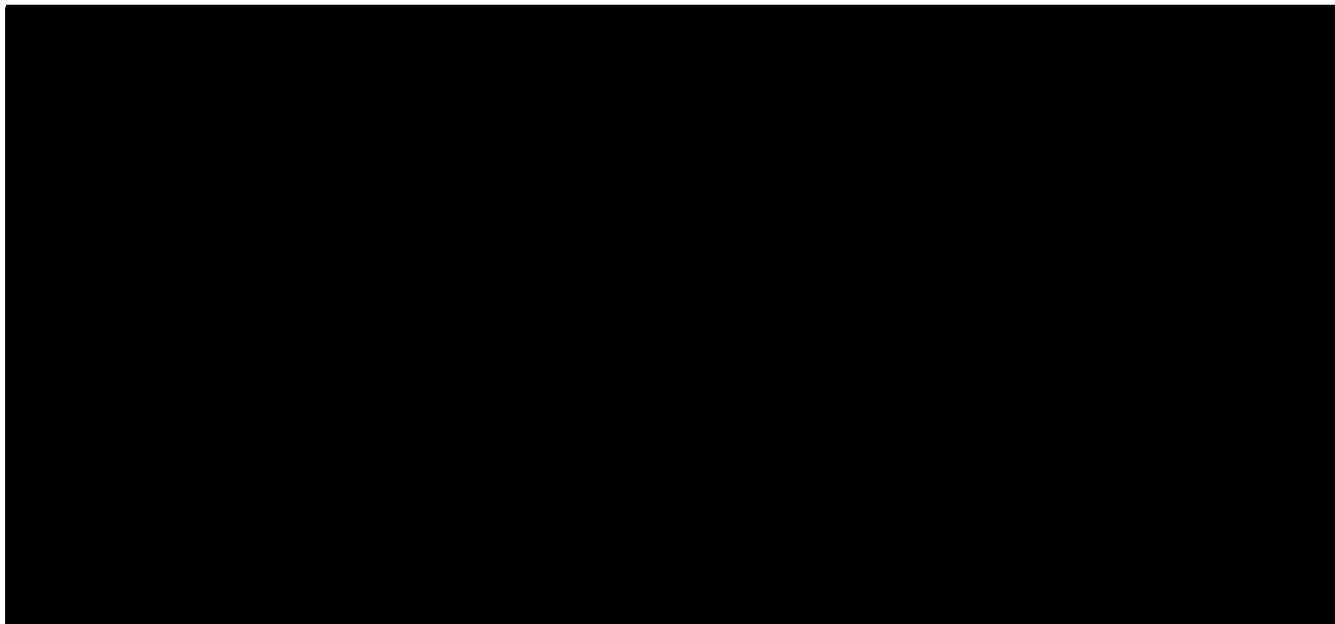
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5. 1735**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 15 -**



Lo cual, de igual forma demuestra que ésta tampoco proporcionó elementos que sustentaran sus afirmaciones y que permitieran conocer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en cuenta para arribar a dichas conclusiones, lo que indudablemente nos lleva a considerar que lo establecido en ese sentido, es dogmático y carece de la debida fundamentación y motivación.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias del Poder Judicial Federal que continuación se transcriben:

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomIII, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43  
Página: 769*

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de

*expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”*

*Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación tomo 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43*

**SEXTO.** Respecto al derecho de audiencia otorgado al licitante ganador mediante proveído **115.5.530**, el mismo fue desahogado por el tercero, de manera extemporánea, el veintitrés de marzo del presente año, dado que la notificación de dicho proveído se efectuó el once marzo del presente año, por lo que el plazo de seis días transcurrió del doce al veintidós del mismo mes y año, por lo que mediante acuerdo **115.5.623** se tuvo por precluído el derecho que en su favor prevé el artículo 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que en el escrito a que se refiere el párrafo precedente, la sociedad tercero interesada, únicamente ofreció como prueba el instrumento público número [REDACTED] otorgado ante el Notario Publico número [REDACTED] de León, Guanajuato, en el que consta el poder especial otorgado por dicha sociedad al C. [REDACTED]

De igual forma, esta autoridad considera que tanto las manifestaciones como los medios de convicción exhibidos tanto por el tercero interesado como por la convocante al rendir su informe circunstanciado, no son aptos para acreditar la legal actuación de la convocante, dados los motivos y razones expresados a lo largo de la presente resolución los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

**1735**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**- 17 -**

La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial, así como en las aportadas por la convocante al rendir su informe circunstanciado; elementos de convicción a los que se les otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con los cuales se acreditó que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

**SÉPTIMO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la Resolución.**

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los **artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y **74, fracción V, de la Ley de la Materia, decreta la nulidad del fallo de la licitación pública No. 52101001-008-09** para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes **directrices**:

**A)** Evalúe nuevamente por lo que hace a la partida uno (1) las ofertas de la inconforme así como de la ganadora, emitiendo el dictamen y fallo respectivo conforme a derecho, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar cada una de las propuestas y lo haga del conocimiento de los licitantes, conforme a la normatividad de la materia.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de

lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo sexto, de la Ley invocada.

**B)** Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, una vez que sea repuesto el fallo, para el caso de que la adjudicación recaiga en licitante diverso del primitivamente ganador, o bien deba declararse desierto el concurso, dicho contrato deberá terminarse anticipadamente según lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pero en el supuesto de que el nuevo fallo determine adjudicar al mismo licitante, el contrato ya suscrito será válido y exigible, en la inteligencia de que la suspensión decretada como medida cautelar durante el trámite de la presente instancia de inconformidad ha dejado de surtir efectos, por ser cuestión accesoria al procedimiento de impugnación que ha terminado con la emisión de la presente resolución.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 373, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es **fundada** la inconformidad promovida por **HEALTHCARE** [REDACTED]  
[REDACTED]

**SEGUNDO:** Se decreta la nulidad del **acto de fallo y los que de éste deriven en la licitación pública No. 52101001-008-09, únicamente por lo que hace a la partida uno (1)**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 002/2010**

**RESOLUCIÓN 115.5.**

1735

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 19 -

**TERCERO.-** Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO:** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.

  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

PARA: **C. FERNANDO DE JESÚS MÉNDEZ LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-Lafayette**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN QUINTANA ROO.-** Chapultepec No. 267, esq. Morelos, Col. Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000, Tel. 01 983 835 19 37 ext. 4857 y 01 983 83 51 923.

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-** Av. Revolución 113, Colonia Campestre, C.P. 77010, Chetumal, Quintana Roo, Tel. 01 983 83 508 00, ext. 1618.

